

ACUERDO No. 006/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, para operar en todo el Territorio Ecuatoriano, exceptuando la Región Insular, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2015 de 06 de marzo de 2015, y modificado mediante Acuerdo No. 12/2016 de 06 de octubre de 2016 por el Director General de Aviación Civil, con equipo de vuelo consistente en aeronaves: Cessna C-172; Cessna C-182; Cessna C-206; y, Piper Aztec PA-23-250;

QUE, el Gerente General de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA, con oficio Nro. ASSAO-G-19-12-191 de 27 de diciembre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-12036-E del mismo día, solicitó la renovación del permiso de operación doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi-Aéreo, de pasajeros y carga, para operar en todo el Territorio Ecuatoriano, exceptuando la Región Insular, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2015 de 06 de marzo de 2015;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0003-O de 6 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA, que aclare si la aeronave Piper Aztec PA-23-250 constante en el Acuerdo No. 12/2016 de 06 de octubre de 2016 debe ser considerada dentro de la solicitud de renovación solicitada al Consejo Nacional de Aviación Civil, caso contrario dicho pedido configura también una modificación que debe ser solicitada en forma expresa por la compañía;

QUE, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA, por medio de su Gerente General, mediante oficio Nro. ASSAO-G-20-01-10, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2020-0445-E del mismo día, manifestó que dicho pedido está enfocado a renovar y modificar el permiso de operación excluyendo de su equipo de vuelo la aeronave Piper Aztec PA-23-250 y a su vez se incluya la aeronave Cessna 208 Grand Caravan, a fin de que forme parte del equipo de vuelo más las aeronaves constantes en el Acuerdo No. 12/2016 de 6 de octubre de 2016, vigente;

QUE, mediante Extracto de 16 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., además con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0015-M de 16 de enero de 2019, la Abogada Mayra Quimbita Peláez de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que se realice la publicación del mencionado Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil; y, con memorando Nro. DGAC-AX-2020-0022-M de 20 de enero de 2020, la Directora de Comunicación Social Institucional informó que el Extracto de la compañía aludida se encuentra publicado en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0016-M de 21 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General

de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0006-O de 21 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., el Extracto que debe publicar en uno de los periódicos de mayor circulación nacional relacionado con la renovación y modificación del permiso de operación solicitado al Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2020-0200-M de 23 de enero de 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica comunicó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil unas observaciones respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0013-O de 28 de enero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió a la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., las observaciones expuestas por el Área Técnica de la Dirección General de Aviación Civil para que sean subsanadas;

QUE, la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., por medio de su Gerente General, mediante oficio Nro. ASSAO-G-20-01-18, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2020-1037-E de 29 de enero de 2020, remitió a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil el ejemplar del Extracto publicado el 27 de enero de 2020 en el diario "El Comercio", adicionalmente dio respuesta a las observaciones transmitidas relacionado con la ubicación de la base principal de operaciones y mantenimiento e información relacionada con la aeronave Cessna 208 Grand Caravan;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0024-M de 04 de febrero de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió la respuesta de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica a fin de que dicha área proceda con la emisión del informe reglamentario;

QUE, según memorando Nro. DGAC-AE-2020-0146-M de 31 de enero de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal; con memorando Nro. DGAC-OX-2020-0390-M de 11 de febrero de 2020, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe técnico económico; y, finalmente con memorando Nro. DGAC-OX-2020-0423-M de 13 de febrero de 2020, el área técnica presentó una aclaración respecto de la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.;

QUE, los informes de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2020-006-I de 14 de febrero de 2020, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., y, se tramite en función de la delegación facultada al Presidente del Organismo, en los literales a) y b) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar los permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo, como también modificarlos siempre que no implique un incremento o disminución de derechos aerocomerciales, y que los informes de las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil sean favorables, cumplidos que sean estos requisitos de carácter reglamentario tendrá la obligación de informar sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; los Arts. 44 al 52 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, para operar en todo el territorio ecuatoriano, exceptuando la Región Insular.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo:

- CESSNA 172;
- CESSNA 182;
- CESSNA 206; y,
- CESSNA 208 GRAND CARAVAN.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 10 de marzo de 2020.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en el Aeropuerto "Crnl. Edmundo Carvajal" de la Ciudad de Macas, en el hangar de propiedad de la compañía AEROSANGAY.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la Ciudad de Macas, Provincia de Morona Santiago.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que aplique la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007, y, Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente, que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente

permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el nuevo sistema SEADACWEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;

- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.”

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que se halla incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) bajo la RDAC 135, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2015 de 06 de marzo de 2015, y modificado mediante Acuerdo No. 12/2016 de 06 de octubre de 2016 por el Director General de Aviación Civil, una vez que entre en vigor conforme se establece en la cláusula tercera del Art. 1 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

09
SEC
10

ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a **21 FEB 2020**



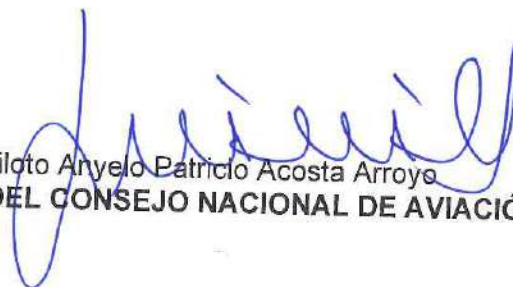
Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Piloto Anyele Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC

En Quito, a **21 FEB 2020** NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 006/2020 a la compañía **AEROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CÍA. LTDA.**, a los correos electrónicos aerosangay@yahoo.com; y, intriagojohanna@yahoo.com- **CERTIFICO:**



Piloto Anyele Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

